

NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10 DE AGOSTO DEL 2022
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 007

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OG2-081920X	PERSONAS INDETERMINADAS	VSC N°000188	18 DE MARZO DEL 2022	AGENCIA NACIONAL DEMINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día Diez y siete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000188

(18 MARZO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081920X.”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 4 de septiembre de 2019, se suscribió el contrato de concesión No. OG2-081920X entre la Agencia Nacional de Minería y la empresa MINING SOLUTIONS SAS, para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, con extensión superficial de 6,7636 has, ubicadas en el municipio de Cimitarra en el departamento de Santander, con una duración de 30 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 12 de septiembre de 2019.

Mediante radicado No. 20211001392332 del 04 de septiembre de 2021, el señor JUAN ARCINIEGAS RANGEL, Representante Legal de la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., presentó la solicitud de renuncia al título minero No. OG2-081920X.

Así las cosas, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero OG2-081920X y mediante concepto técnico PARB No. 00363 del 26 de octubre de 2021, se concluyó lo siguiente:

“(…)3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. OG2-081920X de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Para la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el contrato de concesión se encuentra cronológicamente en la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido del 12 de septiembre de 2021 hasta el 11 de septiembre de 2022, sin embargo, para el 04 de septiembre de 2021, fecha en la cual el representante legal de la sociedad titular presentó la solicitud de renuncia al contrato de concesión, este se encontraba cronológicamente en la segunda anualidad de la etapa de exploración, por tanto, se establece que el título minero se encuentra al día por concepto de canon superficial, hasta la segunda anualidad de la etapa de exploración, la cual terminó el 11 de septiembre de 2021.

3.2. Informar al área Jurídica que mediante radicado No. 23875-0 del 30 de marzo de 2021, y evento No. 208869 el titular minero presentó por medio de la plataforma de Anna Minería, la corrección de la póliza minero ambiental requerida mediante Auto PARB No. 0049 del 15 de febrero de 2021, la cual será objeto de evaluación en dicho aplicativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081920X"

3.3. Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia al contrato de concesión presentada por la sociedad titular, se recomienda requerir la presentación de la póliza minero ambiental bajo los términos establecidos en el numeral 2.2. del presente concepto técnico.

3.4. Verificado el expediente digital no se evidencia la presentación de la información de las actividades de exploración realizadas en los años 1 y 2, de acuerdo a lo estipulado en el Formato A, sin embargo, se debe tener en cuenta y considerar la solicitud de renuncia presentada de la sociedad titular.

3.5. Informar al área Jurídica que mediante radicado No. 24155-0 del 06/04/2021, y evento No. 219936, el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual 2020 por medio de la plataforma de AnnA Minería, el cual será objeto de evaluación en dicho aplicativo.

3.6. Mediante Auto PARB No. 0049 del 15 de febrero de 2021 se requirió la presentación del Formato Básico Minero del año 2019, con su respectivo plano de avance de labores mineras. Revisada la plataforma AnnA Minería no se evidencia la presentación del Formato Básico requerido. Se remite al grupo jurídico.

3.7. Mediante radicado No. 20211001392332 del 04 de septiembre de 2021 el representante legal de la sociedad titular allega oficio de solicitud de renuncia al contrato de concesión No. OG2-081920X. Se remite al grupo jurídico.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-081920X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA."

Consecuencia de lo anterior, a través de AUTO PARB No. 0572 del 16 de noviembre de 2021 se realizaron los siguientes requerimientos al titular minero:

"3.1 REQUERIR a la sociedad MINING SOLUTIONS SAS titular del contrato de concesión No. OG2-081920X, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental.

(...)

3.2 INFORMAR a la sociedad MINING SOLUTIONS SAS titular del contrato de concesión No. OG2-081920X que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARB No. 0049 del 15 de febrero de 2021, en lo correspondiente a la presentación (i) de la información obtenida durante el primer (1) año de la etapa de exploración, de conformidad con lo previsto en el Formato A aprobado, y (ii) del Formato Básico Minero –FBM-anual de 2019 junto con su correspondiente plano de avance de labores mineras. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

3.3 INFORMAR a la sociedad MINING SOLUTIONS SAS titular del contrato de concesión No. OG2-081920X que el Formato Básico Minero anual de 2020 y la corrección de la póliza minero ambiental, los cual fue presentado a través de la plataforma Ann A minería, mediante radicado No. 24155-0 del 06/04/2021, y evento No. 219936; y mediante radicado No. 23875-0 del 30 de marzo de 2021, y evento No. 208869 respectivamente, serán evaluados de manera independiente en esta misma plataforma.

3.4 REQUERIR a la sociedad MINING SOLUTIONS SAS en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OG2-081920X, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de declarar

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081920X"

desistida la solicitud de renuncia con radicado No. 20211001392332 del 04 de septiembre de 2021, presente el cumplimiento de las obligaciones Contractuales requeridas en los numerales 3.1 y 3.2 del presente acto administrativo.

3.5 PONEREN CONOCIMIENTO a la sociedad MINING SOLUTIONS SAS en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OG2-081920X, el Concepto Técnico PARB No. 0363 del 26 de octubre de 2021."

El representante Legal de MINING SOLUTIONS SAS presentó respuesta al AUTO PARB No. 0572 a través de radicado 20211001619362 del 29 de diciembre de 2021, dando cumplimiento a los requerimientos del mencionado auto.

Para efectos de verificar la viabilidad de la renuncia al título, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero OG2-081920X una vez más, teniendo en cuenta la respuesta brindada por MINING SOLUTIONS SAS, de manera que mediante concepto técnico PARB-ED-0026-2022 del 17 de enero de 2022, se concluyó lo siguiente:

"Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. OG2-081920X de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *Para Consultado el estado general de cartera se evidenció que, el titular minero realizo el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (\$106.819), con número de consignación 20211118144644 del 18 de noviembre de 2021, el cual se recomienda su APROBACIÓN. Se establece que para la fecha de realización del presente concepto técnico el título minero No. OG2-081920X, se encuentra al día en cuanto al pago de canon superficiario, hasta la tercera anualidad de la etapa de exploración.*

3.2. *Consultado el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería para la presentación de la obligación de la póliza minero ambiental, se evidenció que con evento No. 208869 y radicado No. 23875-0 del 30 de marzo de 2021, el titular minero presentó la póliza minero ambiental No. 75-43-101003952 Anexo 0, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual presenta vigencia hasta el día 14/09/2021, y se encuentra constituida con un valor asegurado de (\$ 2.566.102) M/CTE, la cual se evaluó en dicho aplicativo.*

3.3. *Consultado el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería para la presentación de la obligación de la póliza minero ambiental, se evidenció que con evento No. 302613 y radicado No. 38420 -0 del 17 de diciembre de 2021, el titular minero presentó la póliza minero ambiental No. 75-43-101004367 Anexo 0, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual presenta vigencia hasta el día 11/09/2022, y se encuentra constituida con un valor asegurado de (\$ 2.655.925) M/CTE, la cual se evaluó en dicho aplicativo con el número de tarea 8793550 el 17/01/2022.*

3.4. *Mediante radicado No. 20211001619362 del 29 de diciembre de 2021 el representante legal de la sociedad titular allega oficio en respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0572 del 16 de noviembre de 2021, en la cual se argumenta la NO la presentación de la información de las actividades de exploración realizadas en los años 1 y 2, de acuerdo a lo estipulado en el Formato A. Se remite al grupo jurídico.*

3.5. *Informar al área Jurídica que mediante radicado No. 39069-0 del 29/12/2021, y evento No. 305877, el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual 2019 por medio de la plataforma de AnnA Minería, el cual se evaluó con el número de tarea 8900416 el 17/01/2022.*

3.6. *Informar al área Jurídica que mediante radicado No. 24155-0 del 06/04/2021, y evento No. 219936, el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual 2020 por medio de la plataforma de AnnA Minería, la cual se evaluó en dicho aplicativo.*

3.7. *Mediante radicado No. 20211001392332 del 04 de septiembre de 2021 el representante legal de la sociedad titular allega oficio de solicitud de renuncia al contrato de concesión No.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081920X”

OG2-081920X, reiterado a través del radicado No. 20211001619362 del 29 de diciembre de 2021. Se remite al grupo jurídico.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-081920X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SE ENCUENTRA AL DÍA.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez verificado el expediente del título minero OG2-081920X, se encuentra que, mediante radicado No. 20211001392332 del 04 de septiembre de 2021, el señor JUAN ARCINIEGAS RANGEL, Representante Legal de la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., presentó la solicitud de renuncia al título minero No. OG2-081920X, en la cual señaló:

“(…) en condición de titular del contrato de concesión minera No. OG2-081920X, y acudiendo a lo reglado en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 me permito presentar renuncia al citado contrato minero.”

Para efectos de emitir pronunciamiento al respecto de la viabilidad de aceptar la renuncia a un título minero, será necesario recordar que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 el concesionario del contrato suscrito sobre el título minero, tiene la facultad para renunciar libremente al título, para ello únicamente será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones contractuales a la fecha de la solicitud de la renuncia, así lo dispone la referenciada norma:

“ARTÍCULO 108. RENUNCIA. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”*

En el mismo sentido, en el caso concreto, el contrato de concesión minera No. OG2-081920X en su cláusula DÉCIMA SÉPTIMA determinó lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: *Terminación: El contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 17.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (…)*”

Así las cosas, en el particular, como bien se expuso con anterioridad, el señor JUAN ARCINIEGAS RANGEL, Representante Legal de la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., presentó la solicitud de renuncia al título minero No. OG2-081920X en virtud del artículo 108 del Código de Minas, manifestando que no hay cánones pendientes de pago y que la póliza minero ambiental se encuentra constituida hasta el 14 de septiembre de 2021 para el referido contrato, anexando los comprobantes respectivos.

Igualmente se encuentra que, con ocasión de los requerimientos realizados al titular con AUTO PARB No. 0572, este procedió a responderlos a través de radicado 20211001619362 del 29 de diciembre de 2021, allegando los soportes de cumplimiento de los requerimientos efectuados.

Así las cosas, para verificar la viabilidad de la renuncia al título, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero OG2-081920X teniendo en cuenta la respuesta brindada por MINING SOLUTIONS SAS, de manera que mediante concepto técnico PARB-ED-0026-2022 del 17 de enero de 2022, se concluyó lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081920X"

"Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. OG2-081920X de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *Para Consultado el estado general de cartera se evidenció que, el titular minero realizo el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (\$106.819), con número de consignación 20211118144644 del 18 de noviembre de 2021, el cual se recomienda su APROBACIÓN. Se establece que para la fecha de realización del presente concepto técnico el título minero No. OG2-081920X, se encuentra al día en cuanto al pago de canon superficiario, hasta la tercera anualidad de la etapa de exploración.*

3.2. *Consultado el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería para la presentación de la obligación de la póliza minero ambiental, se evidenció que con evento No. 208869 y radicado No. 23875-0 del 30 de marzo de 2021, el titular minero presentó la póliza minero ambiental No. 75-43-101003952 Anexo 0, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual presenta vigencia hasta el día 14/09/2021, y se encuentra constituida con un valor asegurado de (\$ 2.566.102) M/CTE, la cual se evaluó en dicho aplicativo.*

3.3. *Consultado el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería para la presentación de la obligación de la póliza minero ambiental, se evidenció que con evento No. 302613 y radicado No. 38420 -0 del 17 de diciembre de 2021, el titular minero presentó la póliza minero ambiental No. 75-43-101004367 Anexo 0, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual presenta vigencia hasta el día 11/09/2022, y se encuentra constituida con un valor asegurado de (\$ 2.655.925) M/CTE, la cual se evaluó en dicho aplicativo con el número de tarea 8793550 el 17/01/2022.*

3.4. *Mediante radicado No. 20211001619362 del 29 de diciembre de 2021 el representante legal de la sociedad titular allega oficio en respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0572 del 16 de noviembre de 2021, en la cual se argumenta la NO la presentación de la información de las actividades de exploración realizadas en los años 1 y 2, de acuerdo a lo estipulado en el Formato A. Se remite al grupo jurídico.*

3.5. *Informar al área Jurídica que mediante radicado No. 39069-0 del 29/12/2021, y evento No. 305877, el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual 2019 por medio de la plataforma de AnnA Minería, el cual se evaluó con el número de tarea 8900416 el 17/01/2022.*

3.6. *Informar al área Jurídica que mediante radicado No. 24155-0 del 06/04/2021, y evento No. 219936, el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual 2020 por medio de la plataforma de AnnA Minería, la cual se evaluó en dicho aplicativo.*

3.7. *Mediante radicado No. 20211001392332 del 04 de septiembre de 2021 el representante legal de la sociedad titular allega oficio de solicitud de renuncia al contrato de concesión No. OG2-081920X, reiterado a través del radicado No. 20211001619362 del 29 de diciembre de 2021. Se remite al grupo jurídico.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-081920X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SE ENCUENTRA AL DÍA."

Así las cosas, con lo anterior se evidencia que: (i) el titular minero realizó el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración (ii) el titular minero presentó la póliza minero ambiental con vigencia hasta el 11 de septiembre de 2022 (iii) Se encuentran justificadas las razones de la no la presentación de la información de las actividades de exploración realizadas en los años 1 y 2 iv) el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081920X”

De la anterior evaluación técnica se evidencia que los titulares mineros han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma legal que regula la materia para que la autoridad minera acceda a terminar el contrato de concesión por la causal contemplada en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

En ese sentido, con base en los puntos concluidos por el concepto técnico PARB-ED-0026-2022 del 17 de enero de 2022, se procederá a DECLARAR VIABLE la solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. OG2-081920X, presentada inicialmente por los titulares mineros a través del radicado ANM No. 20211001392332 del 04 de septiembre de 2021.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. OG2-081920X, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

“Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva subsistirá la obligación de reponer dicha garantía...”

“Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”. (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato OG2-081920X y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. OG2-081920X, presentada por el titular minero MINING SOLUTIONS S.A.S a través del radicado ANM No. 20211001392332 del 04 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en los fundamentos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. OG2-081920X, suscrito entre la Autoridad Minera y MINING SOLUTIONS SAS, identificado con Nit 900.579.864-7.

PARÁGRAFO ÚNICO. – Se recuerda a los señores MINING SOLUTIONS SAS, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **OG2-081920X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a MINING SOLUTIONS SAS titular del contrato de concesión No. **OG2-081920X**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifique la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de CIMITARRA, Departamento de SANTANDER, y a

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081920X"**

Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS", para lo de su competencia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión **No. OG2-081920X**, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente la presente resolución a MINING SOLUTIONS SAS, en su condición de titulares del contrato de concesión N° **OG2-081920X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. -. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente **No. OG2-081920X**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Karen Julieth Castro Flórez, Abogada PARB
Aprobó: Richard Duvan Navas Ariza, Coordinador PARB
Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM
Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Durán – Coordinador GSC ZN
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM*



VSC-PARB- 095

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución VSC – No. 000188 del 18 de Marzo del 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-081920X.” proferida dentro del Expediente No. OG2-081920X, fue notificada de manera electrónica a la sociedad MINING SOLUTIONS SAS por medio de su representante legal, el señor, Juan Arciniegas el día 05 de Julio del 2022, con constancia GGN-2022-EL- 01506 de fecha 05 de Julio del 2022.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 21 de julio del 2022, como quiera que no se interpuso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, el Veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022).

RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga